

CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD.2023-633

ANA ECILDA APONTE APONTE <abo_anaaponte@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 9:41

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

contestacion de la demanda CARLOS SOTO .pdf; llamamiento en garatia y anexos.pdf;

Señores: Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Cordial Saludo,

Me permito enviar contestación de demanda, junto con llamamiento en garantía para el radicado 2023-633. cabe resaltar que los anexos de la contestación y las pruebas están en el archivo adjunto del llamamiento en garantía.

atentamente,

Ana Ecilda Aponte Aponte
CC 52.770.947
Abogada Especializada
Cel: 3152120627

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

Avenida 19 No. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com

Señor:

JUEZ 39 civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref. PROCESO No. 2023-633

Demandante: YULY ANDREA RUBIO MUÑOZ

Demandados: CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS

Asunto: contestación de demanda

ANA ECILDA APONTE APONTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No52.770.947 y T. P. No. 140.743 del C.S. de la J. Domiciliada y residente en Bogotá D. C., obrando en mi calidad de apoderada del señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda del epígrafe, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos presentados por la demandante, me refiero a los mismos en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: No me consta es un hecho que debe ser probado por parte de la actora.

AL HECHO SEGUNDO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora, sin embargo si se encontraba publicado en internet el aviso de venta del vehículo.

AL HECHO TERCERO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora.

AL HECHO CUARTO: es verdad.

AL HECHO QUINTO: es cierto.

AL HECHO SEXTO: es cierto

AL HECHO SEPTIMO: es cierto.

AL HECHO OCTAVO: es cierto

AL HECHO NOVENO: es cierto

AL HECHO DECIMO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora.

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

*Avenida 19 N o. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com*

AL HECHO DECIMO PRIMERO: es verdad.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora.

AL HECHO DECIMO TERCERO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora.

AL HECHO DECIMO CUARTO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora.

AL HECHO DECIMO QUINTO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora.

AL HECHO DECIMO SEXTO: no es cierto, mi representado ha actuado de buena fe, realizo la venta del vehículo en las mismas condiciones que lo adquirió, en el momento de él adquirirlo y enajenarlo, paso todos los trámites legales el SIM efectuó el traspaso, si tuviese alguna anomalía hubiese frenado el trámite. Lo demás no me consta.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: no me consta es un hecho que deberá probarse por la actora.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: es verdad.

II.PRETENSIONES

Me permito contestar las pretensiones de la demanda de la siguiente manera

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en el entendido en que mi representado actuó de buena fe, incluso de buena fe cualificada exenta de culpa, pues cuando adquirió el vehículo realizo las averiguaciones respectivas, lo llevo ante el SIM y su traspaso fue exitoso, salió la Tarjeta de propiedad a su nombre, incluso adquirió un seguro para el vehículo, y bajo estas mismas condiciones lo enajenó a la hoy demandante, por lo cual causa extrañeza que se diga que el vehículo posiblemente es clonado.

III.EXPECIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito

EXCEPCION DE BUENA FE EXENTA DE CULPA

Mi representado señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, ha actuado en este negocio jurídico de compra y venta del vehículo de placa IDW 131 de manera correcta, su obrar ha sido de buena fe, nótese señoría que él adquirió el vehículo, fue hasta la ciudad de Duitama en Boyacá a recibirlo, retiro el dinero en Bancolombia sucursal PAIPA y lo entrego a la señora ANA FRANCISCA TOCA, en su lugar de residencia, (en presencia del sr. LUCIANO quien dijo ser su esposo) quien le vendió el rodante, luego lo disfruto un par de meses, le compro un seguro todo riesgo, y como no cumplió sus expectativas lo puso en venta, es así que publico el aviso de venta, ante lo cual se interesó por

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

*Avenida 19 No. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com*

el vehículo la aquí demandante y se perfecciono la venta, la misma demandante fue con mi representado al SIM y radicaron los documentos, salió la Tarjeta de propiedad a su nombre, recibió el vehículo, por lo cual si existe alguna anomalía en el automóvil no es responsabilidad del demandado, habida cuenta que su actuar ha sido correcto ha sido de buena fe.

Es decir que mi cliente ha tomado todas y cada una de las medidas necesarias a fin de verificar la autenticidad, realidad, legalidad del vehículo y por ende de los negocios jurídicos en torno al vehículo tantas veces referido. Comprobó con RUNT, certificado de Tradición y libertad del Vehículo, tarjeta de propiedad, todo lo cual se verifico y procedió a realizar la venta correspondiente.

DENUNCIA DEL PELITO

Esta excepción consiste en que, en este caso quien debe responder por todos y cada uno de las eventuales condenas es la señora ANA FRANCISCA TOCA, por haber sido la persona que realizo la venta del vehículo a mi representado, que hoy nos tiene ante este estrado judicial, toda vez que tal como se ha manifestado en las mismas condiciones que lo recibió así mismo lo transfirió a la aquí demandante.

EXCEPCION GENERICA

Señor juez, solicito muy comedidamente que , en caso de presentarse alguna otra excepción la misma sea declarada de oficio.

IV. PRUEBAS

El artículo 164 del C.G.P. consagra el principio de la necesidad de la prueba en virtud de la cual toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente Allegadas al proceso, buscando con ello, evitar el arbitrio judicial y que el juez utilice su conocimiento personal para la valoración de la prueba.

Ahora bien, el principio de eficacia de la prueba aunado al principio de intermediación, persigue lograr ese convencimiento del juez, sin que ello implique desconocer el principio de libertad probatoria.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Su despacho se servirá citar con las formalidades legales a la señora YULY ANDREA RUBIO MUÑOZ, persona mayor de edad y de esta vecindad, para que personalmente y bajo la gravedad de juramento, responda, previas las advertencias legales, el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formularé en audiencia, conforme los lineamientos propios para tal fin.

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

*Avenida 19 N o. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com*

El objeto de la prueba testimonial solicitada es interrogar a la contraparte sobre los hechos relacionados con las pretensiones de la demanda, igualmente, procura que, en caso de inasistencia del interrogado, le sean aplicables por parte del despacho, las consecuencias procesales consagradas en la norma.

TESTIMONIALES

Testimoniales. Solicito al señor juez se recepciones el testimonio de la siguiente persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, a quien le consta, tanto los hechos de la contestación de la demanda como de las excepciones propuestas, estas pruebas son necesarias contundentes y pertinentes porque nos traen argumentos que permiten dilucidar la verdad de los hechos planteados en la demanda.

Ella es:

Carmen Teresa de las nieves Soto rojas C.C 52858847 celular 3102637898, quien será notificada por intermedio de la suscrita para cualquier actuación.

DOCUMENTALES

Solicito al señor juez se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas documentales.

- 1.copia de recibo de pago en el SIM
- 2.copia de Seguro todo riesgo.
- 3.Copia extracto Bancario
- 4.constancia de no acuerdo, conciliatorio.

Oficios.

Solicito muy cordialmente al señor juez se sirva oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, a las ventanilla Única de servicios y/ o a la entidad que corresponda , con el fin de que envíen al presente proceso copia de la Carpeta del Vehículo De placa IDW-131 con el fin de poder corroborar todos y cada uno de los trámites que se hayan efectuado respecto de este vehículo.

V.ANEXOS

Me permito anexar los documentos:

- poder debidamente conferido
- Lo enunciado en el acápite de pruebas

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

*Avenida 19 No. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com*

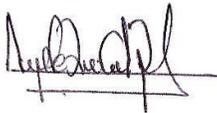
VI.NOTIFICACIONES.

Mi representado en la dirección carrera 22 A No. 44^a- 50 SUR BARRIO SNATA LUCIA TEL.
CELULAR 3115059992, Correo electrónico caso92@hotmail.com

El demandante en la dirección allegada con la presentación del libelo de mandatorio.

La suscrita en la calle 19 No. 5-51 oficina 701 Bogotá, tel. 3152120627, correo electrónico
abo_anaaponte@hotmail.com ¿

Atentamente,



ANA ECILDA APONTE APONTE
C.C. No. 52.770.947 DE BOGOTA
T. P. No. 140.743 del C.S. de la J

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

Avenida 19 No. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com

Señor:

JUEZ 39 civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref. PROCESO No. 2023-633

Demandante: YULY ANDREA RUBIO MUÑOZ

Demandados: CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS

Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

ANA ECILDA APONTE APONTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No52.770.947 y T. P. No. 140.743 del C.S. de la J. Domiciliada y residente en Bogotá D. C., obrando en mi calidad de apoderada del señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 64 Y S.S. del Código General del Proceso, formulo llamamiento en garantía en contra de la señora ANA FRANCISCA TOCA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 24.099.568, con domicilio en la ciudad de Duitama Boyacá, quien le vendió el vehículo de placa IDW131 a mi representado para que, como consecuencia de la referida venta responda por todos los perjuicios que se puedan ocasionar al señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, así como todas las condenas que se puedan generar en su contra, como consecuencia de las pretensiones de la demanda, afirmando que el presente llamamiento en garantía, no implica de ninguna manera aceptación o reconocimiento de ningún tipo de responsabilidad, respecto de los hechos que han sido narrados en la demanda, pues mi representado actuó en todo momento de buena fe y convencido que el negocio jurídico que realizaba gozaba de plena legalidad y validez.

En ese sentido, este llamamiento en garantía se realiza en ejercicio al derecho que le otorga la ley en el entendido de que, en caso de que se profiera sentencia condenatoria en contra de mi cliente sea responsable de responder por todos y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda original y los perjuicios que le pueda ocasionar a mi cliente, la señora llamada en garantía ANA FRANCISCA TOCA

I.PRETENSIONES

Solicito al señor Juez que, en caso de que mi representado señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, llegare a resultar condenado a pagar cualquier rubro a favor de la demandante señora YULUY ANDREA RUBIO MUÑOZ, se profieran las siguientes declaraciones y condenas

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: que se declare que la señora ANA FRANCISCA TOCA, en su calidad de llamada en garantía y vendedora, es responsable respecto de la autenticidad, originalidad legalidad y todas las condiciones respecto del vehículo de placa IDW 131.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior se condene a la señora ANA FRANCISCA TOCA, al pago de cualquier suma de dinero que deba realizar mi representado señor SOTO ROJAS, en caso de resultar vencido en este proceso conforme las pretensiones de la demanda original.

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

PRIMERA: Que se condene a la señora ANA FRANCISCA TOCA, a reparar los pagos que tuviere que hacer el demandado señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, con ocasión de una eventual sentencia adversa a sus intereses en este proceso.

II.HECHOS

HECHO PRIMERO: Mi representado, vio el aviso de venta del vehículo de placa IDW 131, en Internet en la página Marketplace Facebook, así que procedió a contactar a la señora KELLY YOHANA, hija de la vendedora, (así se presentó)

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

Avenida 19 No. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com

con quien hablo sobre el negocio jurídico de la venta del vehículo, se pusieron de acuerdo en el precio y condiciones de pago.

HECHO SEGUNDO: es así que el señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, el día 4 de junio de 2021 en compañía de su hijo ANDRES SANTIAGO SOTO CHALA (para esa fecha tenía 13 años) se dirigió a la ciudad de Duitama en Boyacá reviso el vehículo, perfecciono el negocio y retiro en el Banco Bancolombia oficina PAIPA a suma de 48.000.000 completando con otro dinero que llevaba en efectivo, realizaron el contrato de compra y venta con la señora ANA FRANCISCA TOCA y Recibió el rodante

HECHO TERCERO: El señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, el día 4 de junio de 2021, adquirió mediante contrato de compra venta el vehículo de placa IDW 131, MARCA FORD, LINEA ESCAPE, MODELO 2014, CILINDRAGE 1999, COLOR PLATA PURO, CARROCERIA WAGON, COMBUSTIBLE GASOLINA, a la señora ANA FRANCISCA TOCA.

HECHO CUARTO: La Señora ANA FRANCISCA TOCA, le entregó a mi representado un peritaje efectuado en COLSERAUTOS, el cual decía que el automóvil era autentico

HECHO QUINTO: posteriormente don CARLOS EDUARDO, realizó los trámites ante el SIM, y ya estando el vehículo a su nombre procedió a adquirir una póliza todo riesgo la cual fue expedida sin ninguna novedad.

HECHO SEXTO: mi cliente tuvo el vehículo desde mes de junio a octubre de 2021 cuando decidió venderlo pues no cumplió con sus expectativas, así que lo publico en una página de internet.

HECHO SEPTIMO: fue contactado por la señora YULY ANDREA RUBIO MUÑOZ, quien se interesó por el vehículo. Así que negociaron y se logró la venta.

HECHO OCTAVO: se pacto como precio por el vehículo la suma de \$ 53.800.000, moneda corriente, dinero que fue recibido por el señor CARLSO EDUARDO SOTO ROJAS, y entrego el vehículo.

HECHO NOVENO: a las oficinas del SIM, fueron personalmente mi cliente y la señora YULY ANDREA donde se radico la documentación .

HECHO DECIMO: fue la señora YULY ANDREA quien reclamo con posterioridad la tarjeta de propiedad. Con carta de autorización firmada por Carlos Soto.

HECHO DECIMO PRIMERO: pasaron los meses y mi presentado recibió una comunicación escrita por correo certificado de la procuraduría donde lo citaban a una conciliación, entonces aquí es Donde fue enterado que el vehículo posiblemente era gemeliado, como le llaman comúnmente en el argot popular.

HECHO DECIMO SEGUNDO: cuando CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, se entera de Lo que estaba pasando, se encontraba en recuperación de múltiples cirugías que le habían efectuado como consecuencia de un grave accidente de transito, por lo cual no pudo prestar mayor interés a la situación.

HECHO DECIMO TERCERO: pese a lo anterior cuando estuvo un poco recuperado cito a conciliación ante la Procuraduría a la señora ANA FRANCISCA TOCA con el fin de solucionar el tema del vehículo sin embargo no fue posible llegar a ningún arreglo, por lo cual se declaró fracasada la conciliación según acta de fecha 7 de septiembre de 2022.

HECHO DECIMO CUARTO : posteriormente mi cliente es demandado, lo cual nos tiene ante estrado judicial .

HECHO DECIMO QUINTO: El señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, me ha otorgado poder para adelantar el presente proceso.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se encuentra fundada la presente demanda conforme lo reglado en los artículos 64 Y S.S. del Código General del Proceso, en lo que atañe al procedimiento del llamamiento en garantía, Además La señora ANA FRANCISCA TOCA, como se ha manifestado en los hechos del presente llamamiento en garantía ha tenido toda la incidencia porque se desprende de la venta que le hiciera la señora ANA FRANCISCA TOCA al señor CALOS EDUARDO SOTO, quien en las mismas condiciones que recibió el vehículo lo enajenó a la hoy demandante, y en caso de que mi representado sea condenado quien debe responde por los daños y perjuicios debe ser la llamada en garantía ANA FRANCISCA TOCA, como explicare a continuación.

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

*Avenida 19 No. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com*

La relación contractual que nos tiene en este proceso surgió de la compraventa efectuada el día -4 de junio de 2021- entre la señora ANA FRANCISCA TOCA en calidad de vendedora y el señor CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, en calidad de comprador respecto del vehículo de placa IDW- 131 , el señor SOTO ROJAS adquirió el vehículo en el mes de junio y teniendo en cuenta que no lleno sus expectativas procedió publicarlo para la venta, y es así que en las mismas condiciones lo enajena a la aquí demandante, sin hacerle ningún tipo de modificación.

Lo único que realizo fue adquirir un seguro todo riesgo para el vehículo el cual paso sin ningún inconveniente.

IV.COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso principal, y por tratarse de un llamamiento en garantía.

V. PRUEBAS

El artículo 164 del C.G.P. consagra el principio de la necesidad de la prueba en virtud de la cual toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente Allegadas al proceso, buscando con ello, evitar el arbitrio judicial y que el juez utilice su conocimiento personal para la valoración de la prueba.

Ahora bien el principio de eficacia de la prueba aunado al principio de inmediación, persigue lograr ese convencimiento del juez, sin que ello implique desconocer el principio de libertad probatoria.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Su despacho se servirá citar con las formalidades legales a la señora ANA FRANCISCA TOCA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Duitama Boyacá, para que personalmente y bajo la gravedad de juramento, responda, previas las advertencias legales, el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formularé en audiencia, conforme los lineamientos propios para tal fin.

El objeto de la prueba testimonial solicitada es interrogar a la contraparte sobre los hechos relacionados con las pretensiones de la demanda, igualmente, procura que, en caso de inasistencia del interrogado, le sean aplicables por parte del despacho, las consecuencias procesales consagradas en la norma.

TESTIMONIALES

Testimoniales. Solicito al señor juez se recepcione el testimonio de las siguientes personas mayores de edad con domicilio en esta ciudad, a quienes les consta, tanto los hechos de la contestación de la demanda como de las excepciones propuestas, estas pruebas son necesarias contundentes y pertinentes porque nos traen argumentos que permiten dilucidar la verdad de los hechos planteados en la demanda.

Carmen Teresa de las nieves Soto rojas C.C 52858847 celular 3102637898, quien será notificada por intermedio de la suscrita para cualquier actuación.

DOCUMENTALES

Solicito al señor juez se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas documentales.

- 1.copia de recibo de pago en el SIM
- 2.copia de Seguro todo riesgo.
- 3.Copia extracto Bancario
- 4.constancia de no acuerdo, conciliatorio.

APONTE & ASOCIADOS ABOGADOS

Avenida 19 No. 5- 51 Oficina 701 Edif. VALDES Tel. 8052771 Cel. 315-2120627 Bogotá
Correo electrónico; abo_anaaponte@hotmail.com

Oficios.

Solicito muy cordialmente al señor juez se sirva oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, a las ventanilla Única de servicios y/ o a la entidad que corresponda , con el fin de que envíen al presente proceso copia de la Carpeta del Vehículo De placa IDW-131 con el fin de poder corroborar todos y cada uno de los trámites que se hayan efectuado respecto de este vehículo.

VI.ANEXOS

Me permito anexar los documentos:

- poder debidamente conferido
- Lo enunciado en el acápite de pruebas

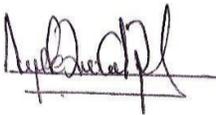
VII.NOTIFICACIONES.

Mi representado en la dirección carrera 22 A No. 44^a- 50 SUR BARRIO SNATA LUCIA TEL. CELULAR 3115059992,
Correo electrónico caso92@hotmail.com

El demandante en la dirección allegada con la presentación del libelo de mandatorio.

La suscrita en la calle 19 No. 5-51 oficina 701 Bogotá, tel. 3152120627, correo electrónico abo_anaaponteotmail.com

Atentamente,



ANA ECILDA APONTE APONTE
C.C. No. 52.770.947 DE BOGOTA
T. P. No. 140.743 del C.S. de la J

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. PROCESO No. 2023-633

Demandante: YULY ANDREA RUBIO MUÑOZ

Demandados: CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS

Asunto: Poder

CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79825749, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi calidad de demandado, a Usted, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, a la doctora ANA ECILDA APONTE APONTE, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.770.947 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad y portadora de la tarjeta Profesional de Abogado No. 140.743 del C. S. de la J.; con domicilio profesional en la calle 19 No. 5- 51 oficina 701, celular 3152120627, correo electrónico abo_anaaponte@hotmail.com. Para que ejerza mi defensa dentro del presente proceso e igualmente para que presente desarrolle y lleve hasta su terminación demanda de llamamiento en garantía, siendo citada para tal efecto la señora ANA FRANCISCA TOCA, mayor de edad e identificada con la Cedula de ciudadanía No. 24099568 , y con domicilio en la ciudad de Duitama Boyacá, por ser la persona que me vendió el vehículo de placa IDW- 131 que originó el presente proceso.

La apoderada queda revestida de las facultades especiales para: Recibir, Conciliar, desistir, reasumir, pactar, tranzar , sustituir, contestar demanda, proponer la tacha de falsedad, presentar demanda de llamamiento en garantía, denuncia del pleito, interponer recursos y en general de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS
Cedula de ciudadanía No. 79825749 de Bogotá

Acepto,

ANA ECILDA APONTE APONTE
C.C. No. 52770947 de Bogotá
T.P. No. 140.743 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaria
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

Carlos Eduardo Soto Rojas

Identificado con la C.C. No. 79825749 quien declaró que la firma y hasta que aparecen en el presente documento es el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 03 NOV 2023

Firma:

Eduardo Mongui Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA001972

FACTURA
AA004414



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA004210	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES			TELEFONO	4674005
		DIRECCIÓN	CRA 62 # 103 44 OFICINA 201		

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN			
09	06	2021		06	06	2021		09	06	2021	
DD	MM	AAAA		MM	DD	AAAA		DD	MM	AAAA	
				DESDE	HASTA			HORA	HORA		
				08	08			24:00	24:00		

DATOS GENERALES

TOMADOR	CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS	EMAIL	no_tiene@notiene.com	NIT/CC	79825749
DIRECCIÓN	1	EMAIL	no_tiene@notiene.com	TEL/MOVI	3115059992
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS	EMAIL	no_tiene@notiene.com	NIT/CC	79825749
DIRECCIÓN	1	EMAIL	no_tiene@notiene.com	TEL/MOVI	3115059992
BENEFICIARIO	CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS	EMAIL	no_tiene@notiene.com	NIT/CC	79825749
DIRECCIÓN	1	EMAIL	no_tiene@notiene.com	TEL/MOVI	3115059992

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	BOGOTA D.C.
Departamento	BOGOTA D.C.
Localidad	BOGOTA D.C.
Dirección (Ubicación del Riesgo)	FORD ESCAPE [3] SE TP 2000CC 4
Marcas/Tipo (Código Fasecolda)	03008052
Código Fasecolda	Camperos
Clase de Vehículo	2014
Modelo del Vehículo	IDW131
Placa Única	PLATA PURO
Color	EUD83369
Número de Motor	1FMCU9G91EUD83369
Número de Chasis	1FMCU9G91EUD83369
Número de Serie	\$25.000 Día Hasta Máximo 30 Días
Gastos de Transporte	43
Edad del Asegurado	
Ocupación	Empleado(A)
Años Continuos de No Reclamación	Tres Años Continuos
Deducibles Pérdidas Totales	Sin Deducible
Deducible Pérdidas Parciales	
Clausulado N°	14/01/2021-1501-P-03-GAUTA00003000888-DR01.

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Valor Comercial Asegurado del Vehículo	\$54,900,000.00	.00%		\$ 0.00
Accesorios Vehículo	\$170,000.00	.00%		\$ 0.00
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$ 0.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 0.00	.00%		\$ 0.00
- Lesiones, Muerte y/o Daños a Bienes de Terceros	\$4,000,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Total por Daños	\$55,070,000.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$55,070,000.00	.00%	950,000.00	PESOS \$ 0.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$55,070,000.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$55,070,000.00	.00%	950,000.00	PESOS \$ 0.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$55,070,000.00	.00%	950,000.00	PESOS \$ 0.00
- Protección Patrimonial	Incluida	.00%		\$ 0.00
- Accidentes Personales	\$40,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Gastos de Transporte Perdida Total	\$25.000 Día Hasta Máximo 30 Días	.00%		\$ 0.00
- Asistencia Equidad	Integral	.00%		\$ 0.00
- Asistencia (Hogar)	Incluida	.00%		\$ 0.00
- Conductor Elegido	12 Servicios por Vigencia	.00%		\$ 0.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$ 0.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días	.00%		\$ 0.00
- Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Rotura de Vidrios	Incluida	.00%		\$ 0.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$ 0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$4,118,824,286.80	\$1,151,259.00		\$208,646.00	\$1,359,905.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
51652143	MANTILLA GARZON LUZ PATRICIA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA001972

FACTURA
AA004414



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** Autoplus
COD. AGENCIA AA004210 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 4674005 ____
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES **DIRECCIÓN** CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
09	06	2021	DESDE	DD	08	MM	06	AAAA	2021	HORA	24:00	09	06	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	08	MM	06	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS **NIT/CC** 79825749
DIRECCIÓN 1 **E-MAIL** no_tiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 3115059992

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Empty box for policy texts and observations.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS
CR 22 A 44 A 50 SUR
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2021/03/31

HASTA: 2021/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 66973909011

SUCURSAL BARRIO SANTA LUCIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR
1/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00
2/06	PAGO INTERBANC FONDO DE EMPLEA			24,421,000.00
2/06	PAGO INTERBANC AXA COLPATRIA S			48,000.00
2/06	ABONO INTERESES AHORROS			37.86
3/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	BARRIO SANTA LUCI		25,000,000.00
3/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	BARRIO SANTA LUCI		565,000.00
3/06	ABONO INTERESES AHORROS			71.56
3/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,831.15
3/06	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-57,788.68
3/06	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-400,000.00
3/06	RETIRO CAJERO CAJERO CRISTALE			-500,000.00
4/06	PAGO DE NOM CRISTALERIA PELD			430,386.00
4/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,000,000.00
4/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.64
4/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-192,691.08
4/06	PAGO PSE CODENSA S.A E.S.P			-172,770.00
4/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	PAIPA		-48,000,000.00
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.40
5/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-693.06
5/06	PAGO PSE Banco Caja Social S.			-173,267.00
6/06	ABONO INTERESES AHORROS			7.11

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-016	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	No. IUC-2022-2527520
Convocante	CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS
Convocado	ANA FRNACISCA TOCA
Fecha de Solicitud	8 de Agosto de 2022

DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.463.198 de Usaquén, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR QUE:

1.- El día ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS** identificado la C. C. No. 79.825.749 de Bogotá y correo electrónico caso92@hotmail.com promovió trámite de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**,

Son convocados: **ANA FRANCISCA TOCA**

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora inicial para la celebración de la audiencia, el día siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), a las once y treinta de la mañana (11:30 am). Desde el momento en que se radico la solicitud de Conciliación, la secretaria del Centro de Conciliación se comunicó con las partes a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, en razón a las medidas sanitarias adoptadas como contención al virus COVID 19. Hecha la designación de Conciliadora para atender la diligencia se enviaron las correspondientes invitaciones mediante la aplicación de MICROSOFT TEAMS a sus correos electrónicos, en atención a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo 491 del 20 de marzo de 2020, artículo 9 y 10, Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020 que extendió el aislamiento a primero de septiembre de 2020 acordando las partes llevar a cabo la audiencia en la fecha programada, por medios virtuales.

PRETENSIONES:

ESTA SOLICITUD TIENE POR OBJETO QUE LA PARTE CONVOCADA DEVUELVA EL VALOR DEL DINERO ENTREGADO POR CONCEPTO DE LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE PLACAS IDW-131 EN RAZÓN AL INCUMPLIMIENTO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO, DE

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel 5878750 Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-016	Página	2 de 2

CONFORMIDAD CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asisten a la diligencia virtual el señor **CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS** identificado la C. C. No. 79.825.749 de Bogotá y correo electrónico caso92@hotmail.com.

Por la parte Convocada asiste a la diligencia virtual la señora **ANA FRANCISCA TOCA** identificada con la C. C. No. 24.099.568 de Soacha junto con su apoderado doctor **AUGUSTO DE JESÚS OLMOS MANJARRÉS** identificado con la C. C. No. 19.444.648 de Bogotá y T. P. No. 76.735 del C. S. de la J y correo electrónico olmosaugusto@gmail.com

TRAMITE

La Abogada Conciliadora ilustro a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndoles que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el artículo 2° de la Ley 640 de 2001.



DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel 5878750 Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho